



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA - DESACATO
Accionante	GLORIA EUGENIA CARMONA CATAÑO
Accionado	EPS COMFAMA
Radicado	05001 33 31 024 2011 00618 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **trece (13) de octubre de dos mil once (2011)** dentro de la acción de tutela promovida por la señora **GLORIA EUGENIA CARMONA CATAÑO**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD, EN CONEXIDAD CON LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA DIGNA GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DE LA SEÑORA **GLORIA EUGENIA CARMONA CATAÑO**, IDENTIFICADA CON CC. 39.206.368 VULNERADOS POR LA **EPS S COMFENALCO Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: ORDENAR A LA **EPS S COMFENALCO**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, EXPIDA LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA QUE DENTRO DE LOS **TREINTA (30) DÍAS**, SE LE REALICE AL ACCIONANTE **EL EXAMEN TUBULIZACION GASTRICA (SLEEVE)**, ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE, PARA LA PATOLOGÍA QUE PADECE, ESTO ES, **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, CON LA FACULTAD DE RECOBRARLE A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, EL 100% DEL IMPORTE INVERTIDO EN LAS ATENCIONES, MEDICAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS DEL POS-S.

TERCERO: SE LE CONCEDE A LA ACCIONANTE, LA **ATENCIÓN INTEGRAL** PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VINCULADA A LAS ENTIDADES ACCIONADAS, A LA **EPS S COMFENALCO Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA CIRUGIA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ES DECIR POR **OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS**, ASÍ COMO LA ATENCIÓN INTEGRAL QUE DEBERÁ SER ASUMIDA EN UN PORCENTAJE DEL 100% POR LA ACCIONADA.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A **EPS S COMFENALCO** QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR LOS MÉDICOS TRATANTES Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS-S**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE CARÁCTER NO **POS-S** QUE **OPORTUNAMENTE** SEAN RECHAZADOS POR EL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, ESTOS SERÁN PRESTADOS INMEDIATAMENTE POR LA **EPS S COMFENALCO** LA CUAL QUEDARÁ **FACULTADA** PARA RECOBRAR LO GASTADO POR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

DICHO SERVICIO NO POS ANTE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ENH LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LA LEY.

QUINTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEXTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEPTIMO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes a la Doctora **LINA MARIA PALACIO URIBE REPRESENTANTE LEGAL DE COMFAMA O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin de que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
